

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

### **CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR, EL C. ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, ING. RENE ALMEIDA GRAJEDA EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR DEL RAMO Y DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA E ING. PEDRO LUIS GODINEZ DE LA ROCHA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la fracción XX del artículo 27 del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 1o., señala como objeto de ésta, el promover el desarrollo rural sustentable del País, propiciar un medio ambiente adecuado, considerando el desarrollo rural sustentable como de interés público ya que éste incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Por su parte, en los artículos 3o. fracción XIV y 4o. de esta Ley, define al Desarrollo Rural Sustentable, como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio; asimismo, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 menciona en su primer párrafo que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

## DECLARACIONES

### I. De la "SAGARPA":

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. Rene Almeida Grajeda, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Durango, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.4. Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.5. Que con base en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, en su Anexo 7 se aprobó el presupuesto en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC).
- I.6. Que la "SAGARPA" reconoce que la federalización es un proceso que tiende a una mayor participación social y a la democratización de las decisiones, por lo que manifiesta su interés de formular un programa que prevea la transmisión de funciones y recursos que en su momento acuerden "LAS PARTES".

- I.7. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**II. Del “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2. Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la “SAGARPA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Durango.
- II.3. Que con fundamento en los artículos 70 fracciones XXX y XXXI, 71 y 73 de la Constitución Política, 3, 9, 28 fracciones I, II, V, VIII, 29 fracción V, 30, 33 fracciones I, II, III y XXV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 40 y 41 de la Ley de Planeación y demás normatividad aplicable, todos los ordenamientos del Estado de Durango, el C.P. Ismael Hernández Deras, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Oliverio Reza Cuéllar, C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera e Ing. Pedro Luis Godínez de la Rocha, en su carácter de Secretarios General de Gobierno; de Finanzas y de Administración; de la Contraloría y Modernización Administrativa y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de coordinación.
- II.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Bulevar Gral. Francisco Villa número 5025, colonia Cd. Industrial, en la ciudad de Durango, Estado de Durango, con código postal 34229.

**III.- Declaran LAS PARTES:**

- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al Desarrollo Rural Sustentable, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio del sector rural del país.
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4. “LAS PARTES”, conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de disminución en el ingreso de los habitantes del sector rural en el país, han decidido suscribir el presente Convenio, a efecto de instrumentar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a la planificación de programas para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 70 fracciones XXX y XXXI, 71 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 9, 28 fracciones I, II, V, VIII, 29 fracción V, 30, 33 fracciones I, II, III y XXV y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango; y 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Durango y demás normatividad aplicable; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLAUSULAS****OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**PRIMERA.-** El presente instrumento jurídico, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", a fin de llevar a cabo proyectos, obras y acciones conjuntas para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable y en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Rural Sustentable se presentan para impulsar el desarrollo integral de este sector en la Entidad.

**MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION**

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" a fin de ejecutar el objeto del presente Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerdan actuar de manera coordinada, y en su caso, complementar apoyos, en las siguientes actividades:

**I.- En Materia de Planeación y Coordinación:**

- I.1.- Propiciar la participación de los municipios, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural, en la planeación del Desarrollo Rural Sustentable;
- I.2.- Propiciar la participación de los municipios en la definición de los programas para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable;
- I.3.- Participar en la definición de programas sectoriales de mediano y largo plazo procurando que éstos proporcionen mayor certidumbre a los productores en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y que aquéllos alcancen la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados nacional e internacional;
- I.4.- Procurar a través de los Distritos de Desarrollo Rural previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la formulación e instrumentación de programas a nivel municipal y regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados;
- I.5.- Propiciar la participación social en la programación sectorial a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la ley en la materia;
- I.6.- Contemplar en los programas de mediano plazo, la ejecución de acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendientes a eliminar las asimetrías con respecto a otros países;
- I.7.- Determinar criterios para la elaboración conjunta de acuerdos de coordinación, con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación para el Desarrollo Rural Sustentable;
- I.8.- Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;
- I.9.- Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales;
- I.10.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales;
- I.11.- Realizar las acciones necesarias para el reforzamiento de las campañas en materia de sanidad vegetal, salud animal y sanidad acuícola, así como, en las actividades de inocuidad agroalimentaria, control de la movilización en los puntos de verificación, vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades, implementación de dispositivos de emergencia y colaboración en materia sanitaria en apoyo a las exportaciones de bienes agropecuarios, acuícolas y pesqueros, y
- I.12.- Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA".

**II.- En Materia Económica, Financiera y de Inversión:**

- II.1.- Fomentar la inversión en infraestructura a fin de promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto, mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- II.2.- Propiciar el fortalecimiento del mercado interno para mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior, aumentando la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- II.3.- Promover la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción, así como, a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;
- II.4.- Promover sistemas de producción de subsistencia, mediante el apoyo de proyectos productivos viables que contribuyan a la generación de empleo e ingresos a las personas y comunidades que habitan las regiones rurales;
- II.5.- Fomentar la inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;
- II.6.- Fomentar la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;
- II.7.- Impulsar a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;
- II.8.- Impulsar a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;
- II.9.- Fomentar la creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;
- II.10.- Promover las condiciones para la integración y difusión de información agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones, y
- II.11.- Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos.

**III.- En Materia de Reconversión Productiva Sustentable:**

- III.1.- Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- III.2.- Corregir disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III.3.- Promover el incremento, diversificación y reconversión de la producción para atender la demanda nacional;
- III.4.- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, así como mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población;
- III.5.- Fomentar la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;
- III.6.- Fortalecer los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;

- III.7.- Fomentar la utilización de los sistemas familiares de producción;
- III.8.- Estimular la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, mediante la incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, acuícola y pesquero, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias;
- III.9.- Orientar los apoyos a la atención de las exigencias del mercado interno y externo, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;
- III.10.- Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;
- III.11.- Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;
- III.12.- Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;
- III.13.- Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos;
- III.14.- Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales, y
- III.15.- Promover la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo así como que estimulen y apoyen a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

#### **IV.- En Materia de Investigación y Desarrollo Tecnológico:**

- IV.1.- Promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad, competitividad y calidad en las cadenas productivas y en la comercialización de los productos agropecuarios a fin de fomentar, impulsar y facilitar la integración de las mismas;
- IV.2.- Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural;
- IV.3.- Promover la aplicación de sistemas para el diagnóstico, prevención, combate y control de plagas y enfermedades de los recursos agropecuarios;
- IV.4.- Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;
- IV.5.- Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y pesquera;
- IV.6.- Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;
- IV.7.- Promover y fomentar la investigación socioeconómica del medio rural;
- IV.8.- Propiciar la articulación de los sistemas de investigación para el desarrollo rural a escala nacional y al interior del Estado y la vinculación de éstos con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- IV.9.- Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuarias y las instituciones de investigación;
- IV.10.- Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria, acuícola y pesquera y de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV.11.- Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;
- IV.12.- Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado, y

**IV.13.-** Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales.

**V.- En Materia de Capacitación y Asistencia Técnica:**

- V.1.-** Participar en acciones de capacitación y asistencia técnica que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las personas que viven en el sector rural;
- V.2.-** Fomentar la organización de los productores y asesorarlos cuando lo soliciten, para que se constituyan bajo las formas de asociación previstas en la legislación aplicable;
- V.3.-** Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras y de desarrollo rural sustentable;
- V.4.-** Posibilitar la acreditación de la capacitación de los productores;
- V.5.-** Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;
- V.6.-** Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- V.7.-** Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en materia de capacitación rural integral;
- V.8.-** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento;
- V.9.-** Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural;
- V.10.-** Impulsar la participación de los beneficiarios en los servicios de capacitación y asistencia técnica en el marco de este Convenio, a través de la selección, contratación, pago y evaluación de los prestadores de servicios profesionales que los atienden, y
- V.11.-** Fortalecer la oferta de los servicios de capacitación y asistencia técnica a través de la formación y acreditación de los profesionales del sector, de la supervisión de los servicios otorgados y de la participación en estos procesos de las instituciones de educación superior.

**TERCERA.-** “LAS PARTES” se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos, programas o anexos relativos a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

En el caso de programas de otorgamiento de apoyos o incentivos económicos que aplican con base en Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo estipulado en los acuerdos relativos a éstos.

**COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**CUARTA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I.** Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- II.** Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las materias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III.** Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos aprobados por “LAS PARTES”, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- IV.** Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

**QUINTA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal;
- II. Utilizar el Sistema Nacional de Información del Sector Rural (SISER), como el instrumento de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados;
- III. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- IV. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en los programas y anexos aprobados;
- V. Atender y cumplir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- VI. Celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento jurídico, y
- VII. Coadyuvar en los convenios internacionales, así como los programas de cooperación y financiamiento que en materia de Desarrollo Rural Sustentable se suscriban.

**SEXTA.-** La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los programas y anexos señalados.

#### **CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**SEPTIMA.-** En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural.

**OCTAVA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades y programas a los que se refiere el objeto del presente instrumento legal, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer con base en las disposiciones legales aplicables, los mecanismos de seguimiento y evaluación que correspondan.

#### **REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**NOVENA.-** De acuerdo con cada uno de los programas de apoyo y de conformidad con la normatividad aplicable, "LAS PARTES" designan como responsables de la ejecución, cumplimiento, evaluación y seguimiento de las acciones y programas materia del presente Convenio según corresponda y de acuerdo con la normatividad aplicable a:

Por la "SAGARPA", el Ing. Rene Almeida Grajeda, en su carácter de Delegado en el Estado de Durango.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", el Ing. Pedro Luis Godínez de la Rocha, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar estricto cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo, coordinar la elaboración de los programas y suscribir los anexos específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones y programas materia de este instrumento jurídico y en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran para el objeto que se establece en el presente Convenio.

#### **APORTACIONES**

**DECIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” sujeto a la disponibilidad presupuestal, aportará los recursos necesarios para la instrumentación de las materias y actividades de coordinación previstas en el presente Convenio, sin perjuicio de complementar los porcentajes de participación que se señalen en las Reglas de Operación de los programas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Para el presente ejercicio fiscal y para los programas materia del presente, se prevé una aportación conjunta de hasta \$1'474,696,300.00 (mil cuatrocientos setenta y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) distribuidos conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento contractual.

#### **PLANEACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**DECIMA PRIMERA.-** A fin de que el Estado de Durango cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SAGARPA” implementar las acciones de política de Desarrollo Rural Sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2007-2012.

**DECIMA SEGUNDA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de Desarrollo Rural Sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las materias y actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización, y la participación incluyente de los sectores público y social privado.

**DECIMA TERCERA.-** Por su parte, la “SAGARPA” establecerá de común acuerdo con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen “LAS PARTES”.

**DECIMA CUARTA.-** En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DECIMA QUINTA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a formalizar mediante los anexos técnicos respectivos, las metas programables de cada uno de los programas incluidos en el Anexo 1, ante las instancias de planeación establecidas para este propósito en la entidad en términos de las disposiciones legales aplicables, así como entregarlas oficialmente a la “SAGARPA” a través del representante designado en el presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Lo anterior se realizará con base en las Reglas de Operación vigentes y en los lineamientos específicos que establezcan las áreas responsables de la “SAGARPA” de cada uno de los programas incluidos en este instrumento.

**DECIMA SEXTA.-** En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la “SAGARPA” tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

**DECIMA SEPTIMA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos en términos de la normatividad presupuestal aplicable, particularmente de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás relativos.

**DECIMA OCTAVA.-** Los programas no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa con cargo a los recursos federales, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones que se especifican en las Reglas o Lineamientos de Operación de cada programa.

Para la operación de los programas de este Convenio, la coordinación con los Distritos de Desarrollo Rural con el Gobierno del Estado se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

### **CONVENCIONES GENERALES**

**DECIMA NOVENA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGESIMA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGESIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas sujetos a Reglas de Operación, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y en este último caso, contener la leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA TERCERA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

**VIGESIMA CUARTA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil siete.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Durango, **René Almeida Grajeda**.- Rúbrica.-

Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Pedro Godínez de la Rocha**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**  
**Recursos Presupuestales convenidos Federación-Estado Durango 2007**  
**(Aportaciones en miles de pesos)**

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	Municipios (3)	Subtotal	Gran total
<b>Asignación con base a Fórmula</b>	<b>162,017.8</b>	<b>66,642.2</b>	<b>228,660.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>228,660.0</b>
<b>Alianza SAGARPA</b>	143,180.1	59,516.0	202,696.1	-	-	-	202,696.1
<b>Fomento Agrícola</b>	45,061.2	11,727.5	56,788.7	-	-	-	56,788.7
Inversión y Capitalización	34,738.6	7,261.4	42,000.0			-	42,000.0
Sistemas Producto	300.0	300.0	600.0			-	600.0
Investigación y Transferencia	10,022.6	4,166.1	14,188.7			-	14,188.7
<b>Fomento Ganadero</b>	41,250.0	11,250.0	52,500.0	-	-	-	52,500.0
Desarrollo Ganadero	40,000.0	10,000.0	50,000.0			-	50,000.0
DPAI	1,250.0	1,250.0	2,500.0			-	2,500.0
<b>Desarrollo Rural</b>	34,792.8	14,462.4	49,255.2	-	-	-	49,255.2
PAPIR	24,292.8	9,962.4	34,255.2			-	34,255.2
PRDESCA	7,000.0	3,000.0	10,000.0			-	10,000.0
PROFEMOR	3,500.0	1,500.0	5,000.0			-	5,000.0
<b>Sanidad e Inocuidad</b>	20,926.1	20,926.1	41,852.2	-	-	-	41,852.2
Sanidad Vegetal	7,426.1	7,426.1	14,852.2			-	14,852.2
Salud Animal	13,000.0	13,000.0	26,000.0			-	26,000.0
Inocuidad	500.0	500.0	1,000.0			-	1,000.0
<b>Sistema de Información</b>	1,150.0	1,150.0	2,300.0			-	2,300.0
Alianza-CONAPESCA	2,210.0		2,210.0			-	2,210.0
PIASRE	16,627.7	7,126.2	23,753.9			-	23,753.9
<b>Asignación con base a un padrón (1)</b>	<b>1,078,687.8</b>	<b>0.0</b>	<b>1,078,687.8</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>1,078,687.8</b>
<b>PROCAMPO</b>	633,456.0		633,456.0			-	633,456.0
<b>PROGAN</b>	190,930.2		190,930.2			-	190,930.2
<b>Fomento Productivo Café</b>			-			-	-
Diesel Agropecuario (\$2.00/lit - Consumo histórico)	81,264.6		81,264.6			-	81,264.6
Diesel Marino (\$2.00/lit - Consumo histórico)			-			-	-
Gasolina marina (\$1.00/lit - Consumo histórico)			-			-	-
Energía Eléctrica (9CU-\$0.38/KWH - 9N-\$0.19/KWH)	172,387.0		172,387.0			-	172,387.0
Cordones Sanitarios (SENASICA)	650.0		650.0			-	650.0
<b>Fondos Concursables (2)</b>	<b>162,748.6</b>	<b>4,000.0</b>	<b>166,748.6</b>	<b>0.0</b>	<b>600.0</b>	<b>600.0</b>	<b>167,348.6</b>
Competitividad asignada por PEF (Mezcal, Cebada y Sorgo)	10,970.0		10,970.0			-	10,970.0
<b>Competitividad</b>							
FOMAGRO	4,000.0	4,000.0	8,000.0			-	8,000.0
PROMAF	147,178.6		147,178.6			-	147,178.6
PIASRE			-			-	-
PAASFIR			-			-	-
Microcuencas	600.0		600.0		600.0	600.0	1,200.0
Fondo para la adquisición de fertilizante (<3 ha.)			-			-	-
PROMOAGRO			-			-	-
Alianza Ejecución Nacional			-			-	-
PESA Asigando por PEF			-			-	-
FAPRACC (Seguro catastrófico)			-			-	-
Programa normal Sanidades			-			-	-
<b>Gran total</b>	<b>1,403,454.2</b>	<b>70,642.2</b>	<b>1,474,096.3</b>	<b>0.0</b>	<b>600.0</b>	<b>600.0</b>	<b>1,474,696.3</b>

(1) Montos estimados en función de los consumos históricos y cuotas energéticas asignadas que se ajustarán tomando como base los consumos reales de acuerdo a la normatividad del programa

- (2) Sujetos a la presentación de proyectos en el marco de las Reglas de Operación correspondientes
- (3) Las aportaciones municipales son estimaciones, los montos definitivos serán acordadas con los municipios de acuerdo a la normatividad aplicable.
- (4) En Microcuencas incluye únicamente Delegación de la SAGARPA en el Estado de Durango; falta Región Lagunera.

---

**RESPUESTA a los comentarios efectuados al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada el 5 de diciembre de 2006.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS EFECTUADOS AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-PESC-1993, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE TODAS LAS ESPECIES DE LANGOSTA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, ASI COMO DEL OCEANO PACIFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE DICIEMBRE DE 2006.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2006. Estas respuestas fueron aprobadas en la Reunión Ordinaria 01/07 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 20 de marzo de 2007, en los siguientes términos:

**PROMOVENTE:** Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, enviado mediante oficio con folio No. DGN.312.04.2006.7129, firmado por Rodolfo C. Consuegra Gamón en su categoría de Director de Normalización dirigido al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable.

**FECHA DE RECEPCION:** 18 de diciembre de 2006.

**COMENTARIO 1:** De conformidad con el artículo 28, fracción II, inciso a) del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización establece las siglas que acompañan a las NOM's son: "PROY-NOM" cuando se trate de Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, "NOM" en el caso de Normas Oficiales Mexicanas y "NOM-EM" para aquellas expedidas con carácter de emergencia, no siendo aplicable el término "Proyecto de Modificación", tal y como lo señala la publicación que nos ocupa.

Por lo cual, cuando una norma sufre una modificación substancial, la publicación inicial de esa modificación es considerada nuevamente un proyecto de NOM y así debe ser publicado.

En el caso, de que esta modificación responda al supuesto de revisión quinquenal de la NOM-006-PESC-1993, sugerimos que esta situación se mencione en los considerandos del proyecto.

**RESPUESTA:** El artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización no establece la nomenclatura para el caso de modificación parcial de normas oficiales mexicanas.

Por tal razón dado que se efectuó la publicación del proyecto, no implica efectuar un cambio en la modificación de la Norma Oficial Mexicana.

**PROMOVENTE:** Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera Baja California, F.C.L., enviado mediante escrito libre firmado por el Consejo de Administración representado por

José Jesús Camacho Osuna (Presidente) y Loreto Villavicencio Peralta (Secretario) dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

**FECHA DE RECEPCION:** 31 de enero de 2007.

**COMENTARIO 1:** Se ratifica la solicitud a la CONAPESCA de establecer una equivalencia entre la talla mínima legal del cefalotórax y la longitud del abdomen (Cola) de langosta roja, a fin de contar con un instrumento legal que permita verificar el comercio de cola de esta especie.

**RESPUESTA:** No procede, porque el proyecto de modificación a la NOM publicado el 5 de diciembre ya contempla la equivalencia en el apartado 3.7... Para la langosta roja (*P. interruptus*) la talla mínima de captura de 82.5 mm es equivalente a una longitud abdominal (LA) de 175 mm para las hembras y 160 mm para machos.

**COMENTARIO 2:** En el apartado 3.4.1 se establecen los materiales para la fabricación de trampas. Solicitamos incluir el plástico que reúna las especificaciones establecidas en los incisos a) y b). Ya que ha recibido una propuesta por parte de un proveedor para realizar experimentos con trampas fabricadas de malla plástica, que reúnen las características actuales de las mallas de alambre galvanizado.

**RESPUESTA:** Procede parcialmente, considerando que con esta propuesta se amplía el campo tecnológico en cuanto a la utilización de materiales pesqueros en la pesquería, se incluye el plástico para el caso de sustitución de mallas de acero, pero no para el caso de la madera debido a que la biodegradación del plástico dura un mayor tiempo que la madera, por lo que en caso de pérdida de la trampa permanecería mucho mayor tiempo realizando la denominada "pesca fantasma".

**COMENTARIO 3:** En el apartado 3.4.1 a), se establecen las especificaciones para la fabricación de las trampas de madera, de conformidad con la figura 1, al respecto comentamos que las especificaciones establecidas en dicha figura, no concuerdan con lo redactado en dicho apartado, ya que se establecen especificaciones de fabricación de la trampa (largo, altura, base mayor y menor), las cuales no han sido consensuadas con los productores, además de omitir las especificaciones de aberturas.

**RESPUESTA:** Sí procede, las especificaciones contenidas en el Proyecto de Modificación se refieren a elementos claves que deben tener las trampas independientemente de las demás dimensiones de construcción, por lo que se modifica la figura 1 para sólo especificar lo redactado en el inciso a) del numeral 3.4.1, mismo que fue presentado y evaluado por los sectores productivos en sus versiones preliminares en al menos dos reuniones: Reunión con los sectores productivos e investigadores en Ensenada, B.C. del 29 de marzo de 2005 y XI Foro y Taller de Langostas Espinosas de La Paz, B.C.

**COMENTARIO 4:** En el apartado 3.4.1 b), se establecen las especificaciones para la fabricación de las trampas de malla de alambre.

a) Respecto a las especificaciones de las medidas de los diferentes tipos de alambre, que se autorizan para la fabricación del cuerpo de la trampa, fondo, cabeceras, mamparas, buchacas y tapaderas, es incorrecto precisar que dichas medidas sean de abertura de malla, toda vez que especifiquen el tamaño de la malla y no la luz o abertura de la malla.

b) Las medidas de las mallas referidas para la fabricación de las diferentes partes de la trampa, son medidas aproximadas emitidas por el fabricante, toda vez que los tamaños de las mallas no son uniformes son dentro de un mismo rollo, mucho menos con diferentes marcas o fabricantes. Otro factor que afecta el tamaño de las mallas es el calibre del alambre y el grosor del recubrimiento de vinilo; por lo que se sugiere que las medidas propuestas se consideren como aproximadas o que se establezca que las medidas sean referenciadas.

**c)** Para el caso del armado de las trampas de alambre con grapas biodegradables, se solicita que dicha medida sea aplicable únicamente a las cabeceras de la trampa, y el resto permitir el uso de amarre con el mismo material de la malla de alambre. Toda vez que al aplicarlo al cuerpo de la trampa, se ha detectado que debilita su amarre. Y al desprenderse las cabeceras producto del deterioro de la grapa, se cumpliría el objetivo de evitar la pesca fantasma ya que las langostas no pueden ser retenidas dentro de la trampa.

**d)** Se solicita eliminar el calibre de las ventanas de escape, ya que éste puede llegar a ser mayor de 6 mm, en busca de una mayor resistencia de las mismas.

**e)** Al referir las especificaciones de las ventanas de escape y su ubicación a la figura 2, ésta no cumple con su objetivo, ya que no presenta la ubicación ya que se enfoca a establecer especificaciones de construcción que no han sido consensuadas con los productores, específicamente los calibres de alambre, diseño de buchacas, mataderos, lastres, etc. Se solicita que esta figura sea adecuada a los objetivos establecidos en el proyecto de NOM.

**RESPUESTA:** Procede parcialmente, se da respuesta puntual a cada uno de los incisos.

**a)** No procede, en el caso de alambradas el establecer la abertura de la malla y no tamaño de la malla es un elemento que ayuda a eliminar el factor del grosor del alambre utilizado, es decir, independientemente del diámetro del alambre utilizado en la construcción de la trampa la distancia interior entre nudo y nudo deberá ser el indicado en la regulación.

**b)** Procede parcialmente, el efecto de mallas distintas a otras, no sólo se presenta en rollos nuevos sino también en trampas expuestas al uso cotidiano de los sistemas productivos, en donde por lo general suelen tener elongaciones o deformaciones. Como se mencionó en el inciso anterior la variable correspondiente al grosor de los hilos de la alambrada, así como el grosor del recubrimiento de vinilo se estaría subsanando estableciendo en la regulación la abertura de la malla y no el tamaño de la malla. Sobre la sugerencia de emplear medidas que sean referidas a "Presentaciones Comerciales", de acuerdo la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en los Estados Unidos Mexicanos el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio, por lo que las unidades de medida contenidas en una NOM deben ajustarse a este Sistema. No obstante lo anterior, contemplando las posibles diferencias en la medidas por efectos de la fabricación se incorporan las frases "al menos" y "a partir" en previo a la especificación de los tamaños de las aberturas de la malla donde corresponda confiriendo la posibilidad de utilizar mallas más grandes en la trampa, adicionalmente se ajusta la dimensión 5.1 por 9.5 cm, para aquellos casos de la alambrada que por defecto de fabricación tengan una reducción de la malla.

**c)** Sí procede, el objetivo del uso de grapas biodegradables es con el fin de dejar inoperante las trampas cuando se pierdan, debido a que el instalar grapas en una sección de la trampa, cumple con esta función, se considera procedente el uso de grapas solamente en las cabeceras de la trampa.

**d)** En el caso del material utilizado en las ventanas de escape la solicitud es procedente al considerar que mientras se respeten las dimensiones internas de la ventana no importa el grosor del material utilizado, por lo que se elimina la dimensión del espesor del material de construcción en la ventana de escape.

**e)** Sí procede, para mayor entendimiento de la figura y con la finalidad de que demuestre los aspectos importantes orientados a lograr un adecuado aprovechamiento de la langosta, mismos que son contenidos en la NOM, se modifica la figura 2 relativa a las trampas de alambre.

En virtud de las respuestas vertidas sobre los comentarios 2, 3 y 4, relativos al numeral 3.4.1, se modifica el respectivo numeral que dice:

**3.4.1** En aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la costa occidental de los estados de Baja California y Baja California Sur, el único arte de pesca permitido es la trampa, construida de latillas de madera, malla de alambre galvanizado, conforme a las siguientes especificaciones:

**a)** Las trampas construidas de madera deben tener una separación entre la segunda y tercera tira de madera (latilla), contadas a partir de la base, de 58 mm. En tanto que el resto de la trampa las aperturas entre las tiras de madera deberán tener al menos una distancia de 51 mm, de conformidad con la figura 1.

**b)** Para el caso de las trampas construidas con malla de alambre galvanizado recubierto o sin recubrimiento de plástico (Polivinilo), se autoriza el uso de malla que tenga una abertura de 5.1 por 10.2 cm (2 por 4 pulgadas) para la construcción del cuerpo de la trampa, así como la posibilidad de utilizar la malla de 5.1 por 5.1 cm (2 por 2 pulgadas) para la construcción del fondo, cabeceras y mamparas de la trampa. Para el caso de las bocas, "buchacas" (recipiente de carnada o cebo) y tapaderas podrá utilizarse mallas desde 0.6 por 0.6 cm (¼ por ¼ pulgadas) hasta de 2.5 por 2.5 cm (1 por 1 pulgadas). Adicionalmente, en el armado de la trampa de alambre se deberán utilizar grapas biodegradables, cuya vida útil es limitada, con objeto de que las trampas perdidas o abandonadas en el mar dejen de funcionar al romperse la grapa.

Las trampas construidas con malla de alambre deben llevar por matadero al menos una abertura de escape (ventana) rectangular, con dimensiones internas de 294 mm de largo por 58 mm de alto, construidas alambre galvanizado, cloruro de polivinilo (PVC) o plástico rígido con un máximo de 6 mm de espesor; instalada al lado del matadero, a una distancia máxima de 11 cm medidos desde la base de la trampa, de conformidad con la figura 2.

Para quedar como sigue:

**3.4.1** En aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la costa occidental de los estados de Baja California y Baja California Sur, el único arte de pesca permitido es la trampa, construida de latillas de madera, malla de alambre galvanizado o plástico, conforme a las siguientes especificaciones:

**a)** Las trampas construidas de tiras de madera o plástico (latillas) deben tener una separación entre la segunda y tercera tira, contadas a partir de la base, de 58 mm. En tanto que el resto de la trampa las aperturas entre las tiras deberán tener al menos una distancia de 51 mm, de conformidad con la figura 1.

**b)** Para el caso de las trampas construidas con malla de plástico o alambre galvanizado recubierto o sin recubrimiento de plástico (Polivinilo), se autoriza el uso de malla que tenga una abertura al menos 5.1 por 9.5 cm para la construcción del cuerpo de la trampa, así como la posibilidad de utilizar la malla a partir de 5.1 por 5.1 cm para la construcción del fondo, cabeceras y mamparas de la trampa. Para el caso de las bocas, "buchacas" (recipiente de carnada o cebo) y tapaderas podrá utilizarse mallas desde 0.6 por 0.6 cm hasta de 2.5 por 2.5 cm. Adicionalmente, en el armado de la trampa de alambre se deberán utilizar grapas biodegradables en las cabeceras de las trampas, cuya vida útil es limitada, con objeto de que las trampas perdidas o abandonadas en el mar dejen de funcionar al romperse la grapa.

Las trampas construidas con malla de alambre o plástico deben llevar por matadero al menos una abertura de escape (ventana) rectangular, con dimensiones internas desde 294 mm de largo por 58 mm de alto, construidas de alambre galvanizado, cloruro de polivinilo (PVC) o plástico rígido; instalada al lado del matadero, a una distancia máxima de 11 cm medidos desde la base de la trampa, de conformidad con la figura 2.

**COMENTARIO 5:** En el apartado 3.7, en el que se establece la equivalencia entre talla mínima de cefalotórax y longitud abdominal (cola), se solicita establecer un intervalo de confianza de  $\pm 1$  mm para la equivalencia de longitud abdominal para ambos sexos de langosta roja, el cual sería suficiente para enmarcar la variación natural de estas medidas.

**RESPUESTA:** Sí procede, considerando que de acuerdo con el 7.3.1.1.1 la verificación de la talla mínima legal estará basada en la medición de la longitud de cefalotórax (caparazón) mediante un Vernier digital o

normal de acero inoxidable con una precisión de 0.1 mm, por lo que es posible establecer un intervalo de confianza de  $\pm 1$  mm.

**COMENTARIO 6:** En los trabajos presentados en el IX Foro Científico y Taller sobre investigación, evaluación y manejo de langostas espinosas, se presentaron los últimos resultados de investigación de langosta azul, por lo que se solicita que se adicione al proyecto de NOM la equivalencia de longitud de cefalotórax a longitud abdominal de la langosta azul, mediante solicitud de dictamen técnico al Centro Regional de Investigación Pesqueras de La Paz, B.C.S. que depende del Instituto Nacional de la Pesca.

**RESPUESTA:** Sí procede, aunque los documentos presentados en el foro de La Paz referentes a la langosta azul (*Panulirus inflatus*) corresponden a la biología reproductiva y aspectos poblacionales de la especie, se considera conveniente contar con la relación que ayude a la inspección y vigilancia de la langosta azul y langosta verde por lo que con apoyo del Instituto Nacional de la Pesca se fijó la relación apropiada entre el cefalotórax y la longitud de la cola.

Considerando la positiva respuesta a los comentarios 5 y 6, se modifica el numeral 3.7 que dice:

**3.7** En aguas de jurisdicción federal del Golfo de California y el Océano Pacífico frente a los litorales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, la talla mínima de captura de todas las especies de langosta será de 82.5 milímetros de longitud cefalotorácica. Para la langosta roja (*P. interruptus*) la talla mínima de captura de 82.5 mm es equivalente a una longitud abdominal (LA) de 175 mm para las hembras y 160 mm para machos.

Para quedar como sigue:

**3.7** En aguas de jurisdicción federal del Golfo de California y el Océano Pacífico frente a los litorales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, la talla mínima de captura de todas las especies de langosta será de 82.5 milímetros de longitud cefalotorácica. Para la langosta roja (*P. interruptus*) y langosta verde (*P. gracilis*) la talla mínima de captura de 82.5 mm es equivalente a una longitud abdominal (LA) de 175 mm para las hembras y 160 mm para machos, para la langosta azul (*P. inflatus*) la talla mínima de captura de 82.5 mm es equivalente a una longitud abdominal (LA) de 159 mm para las hembras y 140.5 mm para machos. Para el caso exclusivo de la longitud abdominal se considerará un intervalo de confianza de  $\pm 1$  mm.

**COMENTARIO 7:** En el apartado 3.10.3 en el cual se establece el uso de la bitácora y los plazos para su entrega, se solicita establecer que el registro de las actividades de pesca en la bitácora, el apartado referente al número de langostas de tallas sublegales únicamente deberá ser llenado los días 30 de cada mes; en tanto que el resto de los apartados deberán ser llenados diariamente. Con el fin de evitar falsedad de información producto del incremento de la carga de trabajo que representa el conteo de organismos menores de la talla mínima de captura autorizada.

**RESPUESTA:** No procede, se deberán registrar diariamente en las bitácoras de pesca las capturas de organismos mayores y menores a la talla mínima de captura autorizadas, con la finalidad de obtener la información relevante que permita ordenar el aprovechamiento de las especies de langosta.

Con respecto al comentario de la dificultad de registrar a los organismos con tallas menores a la mínima de captura por el gran número que puede recolectarse, se aclara que el uso de las ventanas de escape en las trampas langosteras reducirá considerablemente el número de organismos menores a la talla mínima de captura, facilitando con esto su conteo.

**COMENTARIO 8:** En el apartado 3.14 se solicita eliminar lo referente a determinación de cuotas de captura y/o límites de esfuerzo pesquero, debido a que dicha expresión restringe a cualquier otro mecanismo que pudiera representar una mejora al esquema de manejo de la pesquería.

**RESPUESTA:** No procede, las facultades que tiene esta Secretaría no se limitan sólo a lo establecido en la NOM, sino en la Ley de Pesca y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, entre otros. Las cuotas de captura o límites de esfuerzo son elementos comúnmente utilizados en el ordenamiento pesquero de un recurso, sin embargo esto no limita a sólo utilizar estos elementos en el ordenamiento.

México, D.F., a 8 de mayo de 2007.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz.**- Rúbrica.

**ANEXOS**

FIGURA 1 - Especificaciones de las trampas de madera.

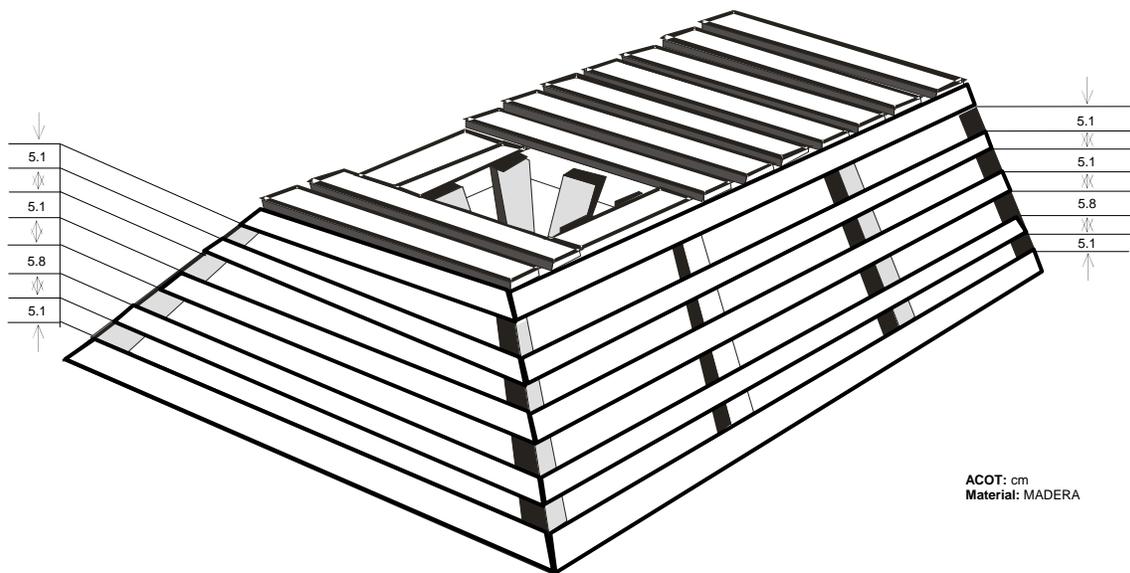
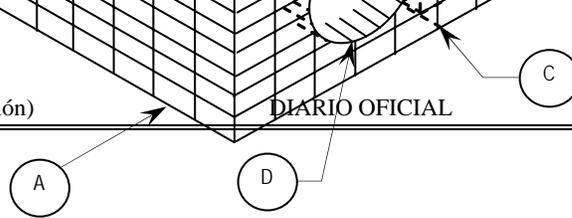


FIGURA 2 - Especificaciones de las trampas de alambre.



ACOT: cm
Material: Acero o Plástico

	Sección	Malla	
		cm	In (aprox.)
-	General	5.1 x 9.5	2x4
A	Fondo	5.1 x 5.1	1x1
B	Cabecera	5.1 x 5.1	1x1
C	Mampara	5.1 x 5.1	1x1
D	Bocas	0.6 x 0.6 - 2.5 x 2.5	¼ x ¼ - 1 x 1
E	Tapaderas	0.6 x 0.6 - 2.5 x 2.5	¼ x ¼ - 1 x 1